

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EDIFICIOS Y OBRAS

A los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Decreto 1.099/1962 de 24 de mayo; se hace público haberse iniciado el expediente sobre devolución de la fianza constituida por don Eleuterio Mariano García Damas adjudicatario de las obras de ampliación de la Escuela Técnica de Peritos Industriales, en Gijón, como garantía de la mismas.

Madrid, 27 de julio de 1966.—El Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Edicto

Don José María López Asunsolo y Fernández, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Avilés y su partido, en funciones del número dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía del que se hará mérito bajo el número 105/65, en cuyo procedimiento ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Avilés a primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor don José Antonio de la Campa y Cano, los presentes autos de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante, el Procurador don José María Díaz

Alvarez, en nombre y representación de don Rafael Fernández García, mayor de edad, constructor de obras, vecino de Miranda, en este término, dirigido por el Letrado don Manuel Solís Alvarez, y de la otra y como demandados, doña María Fernández Alvarez, mayor de edad, labores, vecina de El Cueto, San Pedro Navarro, en concepto de viuda y sucesora de don Ramón Fernández Alvarez, y contra los demás herederos de éste, representada la doña María por el Procurador don Luis Cuesta González, bajo la dirección del Letrado don José Artime Lorenzo, y habiendo sido declarados en rebeldía los restantes demandados, herederos de don Ramón Fernández Alvarez, por no haber comparecido, y siguen los resultandos y considerandos.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador don José María Díaz Alvarez, en nombre y representación de don Rafael Fernández García, debo condenar y condeno al demandado doña María Fernández Alvarez, a hacer, en unión de quien en su día resulten herederos de don Ramón Fernández Alvarez, pago al demandante de la cantidad de setecientas pesetas, sin hacer expresa imposición de costas en esta primera instancia. Así por por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: J. de la Campa.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Ramón Fernández Alvarez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Avilés, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

Cédula de vista de costas y requerimiento

En el juicio de faltas número 87 de 1966, por hurto, seguido en este Juzgado contra Rosa Rodríguez Gutiérrez, de 18 años, casada, labores y en ignorado paradero se dictó providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia, requiriéndola para que en el plazo de seis días se persone en este Juzgado para cumplir el arresto menor que le viene impuesto, bajo apercibimiento de ser requisitoria y darla por tres días vista de la siguiente:

Tasación de costas

Tasa Judicial artículo 28, tramitación, 100 pesetas.

Tasa Judicial artículo 28, diligencias previas, 15 pesetas.

Tasa Judicial artículo 29 ejecución, 30 pesetas.

Tasa Judicial disposición común, 6.ª Despachos 350 pesetas.

Tasa Judicial disposición común 11.ª Registro 20 pesetas.

Tasa Judicial disposición común 14.ª Notificaciones 30 pesetas.

Tasa Judicial artículo 28, suspensión juicio 40 pesetas.

Reintegros y Mutualidad, calculado 100 pesetas.

Total, s. e. u. o. 685 pesetas.

Y para que sirva de requerimiento y vista de costas en la forma acordada y expresada en ignorado paradero que se encuentre en ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente en Avilés a nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don José Luis Aracil Miralles, Juez Municipal sustituto en funciones de la villa de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo. Por el presente hace saber: Que

en este Juzgado Municipal de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 43 de 1966 a instancia de doña Elia López Poyan, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Monasterio de Hermo representada por el Procurador don Luis María Arce y Flórez Valdés, con don Antonio García Simón, mayor de edad, viudo, industrial minero y vecino de Pravia, así como con la comunidad hereditaria resultante por el fallecimiento de su esposa doña Julia González, cuyos miembros y domicilios son desconocidos; sobre indemnización de daños.

Que por providencia de esta fecha se acordó emplazar a la comunidad hereditaria resultante del fallecimiento de doña Julia González (esposa del demandado don Antonio García Simón), cuyos miembros y domicilios son desconocidos, para que dentro del improrrogable plazo de seis días comparezcan en dichos autos, todo ello con los apercibimientos legales.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en los sitios de costumbre, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la comunidad hereditaria de referencia, libro el presente que firmo en Cangas del Narcea a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—José Luis Aracil Miralles.

DE CANGAS DE ONIS

Don Isaac Canal Guerra, Secretario del Juzgado Comarcal y en funciones del de Primera Instancia de esta ciudad y su partido:

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Cangas de Onís a tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor don

Antonio Lomba Weglison, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes de la una como demandante, don Manuel Feliz Blanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de El Portazgo, concejo de Cangas de Onís, representado por el Procurador don José Luis Diego Somoano, y defendido por el Letrado don Emilio Rodríguez Hormilla, y de la otra como demandados, don Alejandro Pereira Filgueira, industrial y su esposa doña América Tejuca Cortés, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, ambos declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad presentada por el Procurador don José Luis Diego Somoano, en la representación que ostenta contra don Alejandro Pereira Filgueira y su esposa doña América Tejuca Cortés, el primero como deudor principal y la segunda como fiadora, debo condenar a los citados demandados al pago de la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos, importe del principal, gastos de protesto, devolución y timbre de las letras de cambio acompañadas a la demanda más el interés legal hasta la fecha en que el pago se realice imponiéndoles especialmente las costas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados don Alejandro Pereira Filgueira y doña América Tejuca Cortés, se notificará a éstos en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Lomba.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía, expido y firmo el presente en Cangas de Onís a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—Isaac Canal Guerra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncios

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de construcción del camino vecinal de Villanueva a Vigilde (Teverga) con presupuesto tipo de licitación de un millón ochocientos treinta y dos mil cuatrocientas una peseta con cincuenta y nueve céntimos, plazo de

ejecución de dieciséis meses y fianza provisional de treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con tres céntimos. La definitiva a constituir por el adjudicatario es del cuatro por ciento sobre el importe de la adjudicación.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días hábiles desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y se presentarán hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación donde se halla de manifiesto al público el expediente.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de esta Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

"Don... por si (o en representación de... mayor edad, vecino de... con domicilio en... se compromete a ejecutar las obras de... por la cantidad de... (en letra) pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económicas - administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos. — Fecha y firma."

Para el pago de esta obra existe consignación suficiente (anticipo del señor Arias Alvarez), según acuerdo de esta Diputación de 14 de julio de 1966, y para la validez del contrato no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 9 de septiembre de 1966. El Presidente, José López-Muñiz.— El Secretario, P. A., Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

Se convoca segunda subasta para la contratación de las obras de reparación del camino vecinal de Pueblo de Rengos a Monasterio de Hermo, recargo y doble riego en los kilómetros 1 al 11 (Cangas del Narcea), con presupuesto tipo de licitación de dos millones seiscientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta pesetas con setenta y dos céntimos, plazo de ejecución de catorce meses, y fianza provisional de cincuenta y dos mil setecientos setenta y siete pesetas con veintidós céntimos.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días hábiles desde el siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el

"Boletín Oficial del Estado", y se presentarán en el Negociado de Contratación de la Secretaría de esta Diputación donde se halla de manifiesto al público el expediente.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

El modelo de proposición y demás antecedentes relativos a la subasta se publicó en el "Boletín Oficial del Estado", de 15 de agosto último y en el de la Provincia de 29 de julio anterior.

Oviedo, 9 de septiembre de 1966. El Presidente, José López-Muñiz. El Secretario, P. A., Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Servicio: Electricidad.

Expte.: 970-25.

Referencia: JLV/eaf.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a instancia de Electra de Viesgo, S. A., con domicilio en Santander, calle del Medio, 12, en la que se solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 30.000 voltios entre Ujo y Mieres.

Resultando: Que por la Dirección General de la Energía, se remite el expediente a esta Delegación de Industria, para su resolución definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 362/1964 de 13 de febrero, una vez que por la Dirección General de Obras Hidráulicas se autorice la instalación en las partes de la misma que afectan al Ministerio de Obras Públicas, con las condiciones 2.ª 5.ª y 12.ª de la presente resolución.

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confiere la O. M. de 9 de febrero de 1966, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo, S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 30.000 voltios, entre Ujo y Mieres, con las condiciones generales establecidas en la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

Primera.—Las características de la línea serán tensión de servicio 30 KV., aérea trifásica; conductores de aluminio-acero de 312,64 mm². de sección; aisladores de porcelana de 80 KV. de tensión de descarga bajo lluvia; apoyos metálicos; vano tipo

de 200 m.; origen de la Central de Ujo del peticionario; final en Mieres junto al río Caudal; longitud de 6.399,06 m.

Segunda.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito en Santander en junio de 1956 por el Ingeniero Industrial don J. Ruiz Riva, en el que figura un presupuesto total de pesetas 2.122.846,50, de las que 13.931,40 pesetas corresponden a obras a realizar en terrenos de dominio público, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las pequeñas variaciones que, en su caso, podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas o la Delegación de Industria en su respectiva jurisdicción.

Tercera.—La línea se adaptará a las normas de instalación establecidas en los Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y de 23 de febrero de 1949, modificado por O. M. de 4 de enero de 1965.

Cuarta.—Queda autorizada la tensión de servicio de 30.000 voltios que figura entre las normalizadas en la condición 4.ª de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

Quinta.—Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la expresada línea eléctrica y se autoriza la instalación de referencia en la parte que afecta a Servicios Públicos de toda índole, cauces, vías de comunicación y demás servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Sexta.—En las partes anteriormente citadas, la presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, Provincia, Municipio u Organismo de toda clase dependiente del Ministerio de Obras Públicas, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo todas o algunas de las instalaciones mencionadas, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones o variaciones que le imponga la Administración.

Séptima.—Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 10 de abril de 1877 y del Reglamento para su ejecución; Reglamentos de Policía de Carreteras,

Fer
mas
de
de
mo
car
clas
suc
sear
O
rale
eior
cina
tan
de
bre
cont
abri
rior
N
las
rá a
cas
dian
tuna
tu'd
tiva
te d
afec
co
térn
habe
La
ta p
vicio
Min
fch
los
pers
insp
uno
D
nes
cruc
carr
y o
afec
rio
ader
los
sus
17
ro,
de
figu
U
feri
ries
pon
cios
de
D
con
exp
se
par
y v
Ser
blic
sio
por
cac

Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, así como todas las demás disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse, que le sean aplicables.

Octava.—En los cruzamientos y paralelismos de las instalaciones mencionadas con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores.

Novena.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas o Servicio que la sustituya, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3% del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público cuya devolución se efectuará al término de las mismas, caso de no haberse presentado reclamaciones.

La entidad peticionaria dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios afectados, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, de la fecha del comienzo y terminación de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia, inspección y recepción que a cada uno corresponda.

Décima.—En cuanto las instalaciones mencionadas afectan con sus cruces o emplazamiento a los ferrocarriles, cursos de agua, carreteras y otros bienes de dominio público afectados, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, se cumplirán además, las condiciones señaladas por los Servicios correspondientes, en sus respectivos informes, de fechas 17 de diciembre de 1958, 27 de enero, 12 de marzo y 30 de septiembre de 1959 y 4 de enero de 1964, que figuran unidas al expediente.

Undécima.—Las instalaciones referidas se efectuarán por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de las mismas.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones de que se trata, quedarán sometidas, en las partes mencionadas, a la inspección y vigilancia de los correspondientes Servicios Provinciales de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposicio-

nes vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—En los cascos urbanos la línea se adaptará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

Decimocuarta.—Tanto durante la construcción, como durante su explotación, la línea estará bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria, a cuyo efecto el peticionario comunicará al organismo citado la fecha del comienzo de las obras y de su terminación al objeto de levantar el acta de puesta en marcha, siendo de su cuenta el abono de las tasas y gastos devengados por estos servicios, así como de las derivadas de la tramitación del expediente, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoquinta.—La instalación de la línea, así como su explotación, se efectuará por cuenta y riesgo del peticionario, que queda obligado a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en las condiciones señaladas en los Reglamentos de Electricidad a que se hace referencia en esta resolución, siendo responsable, civil y criminalmente, de cuantos daños y accidentes pudieran producirse por incumplimiento de esta obligación.

Decimosexta.—Por el peticionario se dará cumplimiento a cuanto dispone la vigente legislación en materias de protección y defensa de la industria nacional y laboral y de seguridad social.

Decimoséptima.—La presente autorización quedará sin efecto en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma o perinexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere las Normas 2.ª a 5.ª de la O. M. de 12 de septiembre de 1939.

Oviedo, 6 de agosto de 1966.—El Ingeniero - Jefe.

Concesión de servidumbre de paso de corriente eléctrica

Visto el expediente incoado en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a instancia de Electra de Viesgo, S. A., con domicilio en Santander, calle del Medio, número 12, en la que solicita la concesión de la servidumbre forzosa de paso para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 30.000 voltios, entre Ujo y Mieres.

Resultando: Que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Resultando: Que el informe de los organismos que han intervenido en la tramitación del expediente ha sido favorable, que por el Ministerio de Obras Públicas se establece el condicionado con que ha de cumplir la instalación en las partes de la misma que afectan a dicho Ministerio y que la Abogacía del Estado informa favorablemente la Concesión de la servidumbre.

Resultando: Que por la Dirección General de la Energía se remite a la Delegación de Industria de esta provincia el expediente para su resolución definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 362/1964, de 13 de febrero.

Este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación de Industria y en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

Primera.—Las establecidas en la Autorización Administrativa otorgada por la Delegación de Industria de Oviedo, que figura en este BOLETIN OFICIAL, y que inmediatamente antecede.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea y se decreta la imposición de la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la totalidad de las fincas de propiedad particular, que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 190, de 23 de agosto de 1956, para con cuyos propietarios se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, siempre que no estén incluidos en las excepciones para la imposición de la servidumbre y siéndole de aplicación lo establecido en el artículo 24 del Reglamento citado.

Tercera.—No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular hasta que por el concesionario se haya procedido al pago de la indemnización previa establecida en el artículo 3.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo, sin cumplimentar dicho requisito.

Cuarta.—La presente concesión será reintegrada con una póliza de 15 pesetas, y deberá ser presentada, en el plazo reglamentario, a la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 11 de junio de 1964.

Quinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, o por los motivos señalados en los artículos 21 y 25 del Reglamento de Instalaciones

Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo al procedimiento reglamentariamente establecido.

Contra la presente Resolución, puede recurrirse en alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de la Energía, en la forma y plazo previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Oviedo, 24 de agosto de 1966.—El Gobernador Civil.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE OVIEDO

Obras de reparación del grupo de 220 viviendas protegidas en Las Lleras, Ujo, Mieres. Expte. INV número 1956-VP. Devolución de fianza definitiva.

Constructora Asturiana S. A., con domicilio en esta capital, Arzobispo Guisasola, 30, interesa la devolución de la fianza definitiva prestada para responder de la contratación de las obras de referencia.

A tales efectos, se concede un plazo de treinta días para reclamaciones, pudiendo formularse por escrito a esta Delegación, debidamente documentadas.

Oviedo, a 9 de septiembre de 1966. El Delegado Provincial.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO Demarcaciones - Anuncio

Del día 17 al 24 de octubre del año en curso darán comienzo las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso, de demarcación del Permiso de Investigación "María de las Mercedes", núm. 13.242, del Distrito Minero de León, que comprende los términos de Maraña y San Salvador de los Ayuntamientos respectivamente de Maraña y Campo de Caso, cuyo peticionario es don Mariano Sánchez Santos, con domicilio en la Avenida de Galicia número 20, Oviedo, y su representante en la cabecera del Distrito Minero de León, la Gestoría Merino.

Son colindantes a este terreno, la mina "Escarlati", número 12.300 y los permisos de investigación "María Luisa", número 13.146 y "San Antonio", número 13.226, pertenecientes al Distrito Minero de León, y el permiso de investigación "La Asturiana", número 13.206 del Distrito Minero de Oviedo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general, en cumplimiento de lo que determina el artículo 45 del Re-

glamento General para el Régimen de la Minería, advirtiendo que las operaciones serán nuevamente anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar comienzo en los días señalados.

Oviedo, 7 de septiembre de 1966.
El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GIJON

Edicto

Don José Carlos Cienfuegos-Jovellanos, Recaudador de Contribuciones de la zona de Gijón.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en el expediente, que por descubiertos con la Hacienda Pública, por el concepto de Licencia Fiscal, se viene instruyendo contra doña Amparo Fernández Cerra, actividad peluquería, se decretó lo siguiente:

No siendo conocido por esta Recaudación el domicilio de la deudora doña Amparo Fernández Cerra, ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir al pago de su adeudo.

Acuerdo: Se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación. A tal fin insertese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo a la mentada deudora, para que en el plazo de ocho días, comparezca en esta Oficina a deponer en el expediente advirtiéndole que de no efectuarlo, será declarada en rebelía.

Dado en Gijón a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.
El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Habiendo acordado este Excentísimo Ayuntamiento la ejecución de obras de urbanización de la calle del Quirinal, se hace público que al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se pueden presentar reclamaciones en el plazo de ocho días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, contra los pliegos de condiciones que han de servir de base a la subasta de dichas obras.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Avilés 5 de septiembre de 1966.—
El Alcalde.

DE OVIEDO

Edicto

La Corporación Municipal en sesión Ordinaria del día siete del mes de septiembre en curso, adoptó entre otros acuerdos, el siguiente:

1.—Imponer para que rija en el término municipal y durante el ejercicio de 1967 y siguientes; con arreglo al texto de la Ordenanza Fiscal y Tarifa que por el mismo acuerdo se aprueba, el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por vías públicas, autorizado por la Ley de 26 de julio de 1966 (Ordenanza Fiscal del Excentísimo Ayuntamiento de Oviedo número 59);

2.—Modificar las vigentes Ordenanzas Fiscales número 6 (Licencias para obras y construcciones) y número 7 (Licencias de apertura de establecimientos) en el sentido de añadir a las mismas un artículo adicional; y

3.—Mantener para el ejercicio económico de 1967 y sucesivos, las mismas exacciones municipales actualmente en vigor, con la salvedad consignada en el apartado anterior.

Lo que se hace saber para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de quince días a partir de aquél en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser formuladas por los interesados legítimos las reclamaciones que estimen oportunas, que en su caso habrán de presentarse ante el Excentísimo Ayuntamiento pero dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda o bien directamente ante éste, tanto contra los acuerdos de imposición como contra la misma Ordenanza y sus Tarifas.

El texto de tales acuerdos y Ordenanzas Fiscales, se hallarán de manifiesto al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría Municipal a través del señalado plazo de quince días, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan a bien.

Oviedo, 9 de septiembre de 1966.—
El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Edicto

Durante el plazo de quince días hábiles se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento,

las Cuentas del Presupuesto Ordinario y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, así como los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda respecto de dichas Cuentas.

Lo que se hace público para que durante dicho plazo y ocho días siguientes al mismo, puedan presentarse por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Ribadesella, 6 de septiembre de 1966.—El Alcalde.

—:—

Anuncio

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado aprobar los padrones formados por la Intervención de Fondos, para la exacción de los siguientes arbitrios y tasas:

- 1.º—Servicio Recogida de Basuras.
- 2.º—Vigilancia de Establecimientos, Espectáculos y esparcimientos públicos.
- 3.º—Entradas de Coches.
- 4.º—Tribunas, Toldos, Mesas, etcétera.
- 5.º—Escaparates, Rótulos, Anuncios, etcétera.

Dicho padrón se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo legal a efectos de reclamaciones.

Ribadesella, 6 de septiembre de 1966.—El Alcalde.

—:—

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edicto

Por este Ayuntamiento en sesión celebrada de la Comisión Municipal Permanente se acordó aprobar 5.º Padrón adicional del Arbitrio Municipal sobre la Riqueza Urbana, formado por el Negociado correspondiente como consecuencia de modificaciones habidas con motivo de actas de inspección y por importe total de 198.768 pesetas.

El referido Padrón estará de manifiesto al público por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

San Martín del Rey Aurelio, a 3 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riáño.

—:—

DE SIERO

Edicto

Cumpliendo lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre informa-

ción pública por plazo de diez días sobre petición de licencia formulada por don Rufino Palacios Cuesta, para ejercer la Actividad de Taller de reparación de carrocerías, en el Berón, durante cuyo plazo pueden formularse ante esta Alcaldía las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes respecto a dicha petición.

Pola de Siero, a 3 de septiembre de 1966.—El Alcalde.

—:—

Anuncios

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el día nueve del presente mes de septiembre, aprobó un expediente de modificación de crédito mediante suplementos con cargo al superávit del pasado ejercicio de 1965, liquidado y en cuantía de 355.612,99 pesetas, cuyo expediente queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y reparos que se presenten contra el mismo, y sean presentadas, en la forma que dispone la vigente Ley de Régimen Local.

Pola de Siero, 10 de septiembre de 1966.—El Alcalde.

El Ayuntamiento de Siero, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del corriente mes, acordó la imposición del Impuesto sobre circulación de vehículos en la vía pública previsto en el artículo 4.º de la Ley 48/1966 de 23 de julio sobre modificación parcial del Régimen Local, así como la aprobación de la Ordenanza y tarifa correspondiente.

Al mismo tiempo acordó la modificación de las Ordenanzas y tarifas siguientes:

- a) Contribuciones especiales.
- b) Matadero.
- c) Servicio de Aguas.
- d) Sello municipal.
- e) Alcantarillado.
- f) Viviendas insalubres.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local a cuyo efecto se hace constar que dichas ordenanzas y tarifas se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por interesados legítimos.

Pola de Siero, diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—
El Alcalde.